

ASUNTO: Consulta Pública Previa para elaborar el Decreto por el que se modifique el Decreto por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El abajo firmante, en relación con la Consulta Pública Previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón promovido por el Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón, comparece y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que dentro del plazo conferido para la participación pública y con objeto de su remisión y elevación a los órganos competentes del Gobierno de Aragón, vienen a formularse las siguientes aportaciones relativas a la regulación de la situación administrativa de segunda actividad en los Cuerpos de Policía Local de Aragón, todo ello conforme a los siguientes

CONSIDERACIONES

La regulación actual de la segunda actividad en Aragón presenta un desarrollo insuficiente para la realidad operativa y organizativa actual de los cuerpos de Policía Local.

El vigente artículo 34 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, establece únicamente una definición genérica de la situación administrativa de segunda actividad y remite prácticamente toda su regulación a los ayuntamientos. Esta configuración, si bien respeta la autonomía municipal, ha derivado en una aplicación desigual entre municipios aragoneses, tanto en los criterios de acceso como en las condiciones funcionales y organizativas de dicha situación administrativa.

Actualmente existen diferencias significativas entre entidades locales respecto a:

- valoración de limitaciones psicofísicas.
- asignación de funciones.
- existencia de puestos adaptados.
- condiciones organizativas.
- o interpretación del propio concepto de segunda actividad.

Todo ello genera una evidente falta de homogeneidad dentro del sistema de Policías Locales de Aragón y una situación de inseguridad jurídica tanto para las administraciones como para los funcionarios afectados.

La segunda actividad no debe configurarse como una situación residual dentro de la carrera profesional policial, sino como un instrumento moderno de adaptación funcional

y aprovechamiento de la experiencia profesional acumulada por los funcionarios policiales.

En este sentido, otras comunidades autónomas, han desarrollado modelos más completos y estructurados, regulando expresamente:

- los supuestos de pase a segunda actividad.
- los criterios médicos de valoración.
- las garantías organizativas.
- la adaptación funcional de puestos.
- y la catalogación de funciones compatibles.

Frente a ello, Aragón continúa manteniendo una regulación excesivamente abierta y escasamente desarrollada.

Por todo ello, se considera conveniente que el futuro Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón aproveche esta oportunidad normativa para establecer una regulación homogénea y coordinada de la segunda actividad aplicable al conjunto de municipios de Aragón.

PROPUESTA

Se propone la modificación y desarrollo del actual artículo 34 de la Ley 8/2013 mediante una redacción similar a la siguiente:

Artículo 34. Segunda actividad.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Aragón podrán pasar a la situación de segunda actividad en los siguientes supuestos:
 - a) Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas que impidan o limiten el desempeño de las funciones propias del servicio activo, previa solicitud de la persona interesada o de oficio por la entidad local.
 - b) Por razón de edad, a solicitud de la persona interesada, en los términos que se establezcan reglamentariamente de forma homogénea para todos los Cuerpos de Policía Local de Aragón.
 - c) Por embarazo, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, a solicitud de la persona interesada o de oficio por la entidad local, previa emisión de informe médico.
2. Con carácter general, el personal en situación de segunda actividad desarrollará sus funciones en el mismo Cuerpo al que pertenezca, desempeñando tareas adecuadas a su categoría profesional y compatibles con sus condiciones psicofísicas, preferentemente en el ámbito de la seguridad o, en su defecto, en otros servicios municipales.

Asimismo, podrá desempeñar funciones administrativas, técnicas, formativas, de educación vial, coordinación, mediación, atención a la ciudadanía, apoyo operativo u otras de naturaleza análoga.

En los supuestos en que la organización o la plantilla de la entidad local no permita la adscripción inmediata a un puesto de segunda actividad, el personal permanecerá en servicio activo, con adaptación funcional de sus funciones a las circunstancias que hubieran motivado dicha situación.

3. Los puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en situación de segunda actividad deberán ser catalogados por la entidad local, previa negociación con la representación del personal, especificando aquellos compatibles con cada uno de los supuestos de acceso a dicha situación, y serán comunicados al departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales del Gobierno de Aragón.
4. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas, sin perjuicio de las variaciones que pudieran derivarse del puesto efectivamente desempeñado y de los complementos que en su caso correspondan.
5. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los criterios médicos, funcionales y organizativos aplicables al régimen de segunda actividad, que serán de aplicación obligatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El establecimiento de criterios autonómicos comunes permitiría avanzar hacia un sistema policial más coordinado, eficiente y adaptado a la realidad actual de las Policías Locales de Aragón.

Por lo expuesto,

AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, incorpore las presentes aportaciones al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

En Huesca, a 19 de mayo de 2026



D. José Merín Fernández